



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 549/14

Sucre, 07 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-221, de 26 de junio de 2014 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Producción Local, Financiero de Gestión Administrativa, Nota Despacho Nº 0850/14 de 26 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Antonio German Gutiérrez Gantier, H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 0149/2014 "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL BARRIO HERA PAMPA" D-5**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

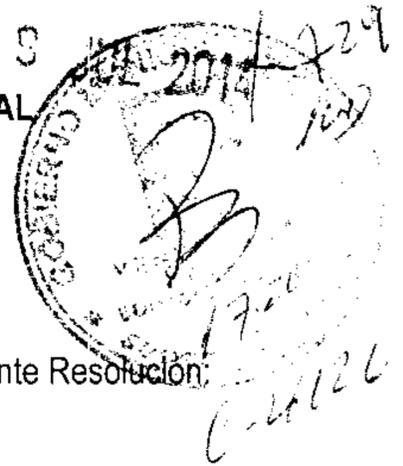
Que, mediante nota cite HCM. Alc. 380/14 de fecha 18 de junio de 2014 a fjs. 716 a 717 se hace la devolución del expediente para que se informe las siguientes observaciones:

Que, luego de un análisis se hace llegar la nota RPA-AMPE CITE: 365/2014 de fecha 25 de junio de 2014 a (fjs. 719) en la que da respuesta a observaciones expresamente de la siguiente forma:

- *No es parte del procedimiento de aprobación de contratos, reconocido por las normas de contrataciones públicas, emitir informes que satisfagan alguna inquietud particular, en el marco del respeto de la identidad de las personas, presumiendo la licitud de sus participantes, salvo, el conocimiento expreso y confirmado de alguna incompatibilidad que, en condiciones de servidores públicos estamos obligados a denunciar. Sin embargo de manera ilustrativa se adjunta la impresión de la selección pertinente de la publicación oficial del SICOES, que despeja las dudas respecto a la condición de los consultores en línea.*
- *Para el caso concreto, del Director de Obra propuesto, se ha asignado puntaje a la experiencia específica, de conformidad a la metodología de selección del DBC y los formularios de evaluación correspondientes, aplicando apropiadamente las previsiones del correspondiente formulario de evaluación, aclarando que la exigencia de la experiencia específica no expresa únicamente la condición de experiencia como director de obra.*

Que, con REGISTRO INT. Nº-1273, de 20 de junio de 2014 de (fjs. 720 a 723) ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero de Gestión Administrativa, la Nota: sin cite de fecha 18 de junio de 2014, suscrito por el **LIC. NELSON AMÍLCAR GUZMÁN FERNÁNDEZ** en su calidad de, Honorable Concejal Municipal de Sucre, solicitando al Presidente H.C.M. y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la **RECONSIDERACIÓN, ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE INSTRUYE LA DEVOLUCIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL EL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 149/2014 REFERENTE A LA "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA" D-5**, en aplicación del Art. 16, Numeral 4) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, si bien no es viable por su carácter formal la solicitud fundamenta observaciones con toda claridad conforme a derecho.

Que, la Directora de Obra propuesta si bien prestó sus servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, lo hizo bajo la modalidad de **Consultora en línea**, conforme consta en su Contrato Administrativo de Consultoría en Línea, por cuanto en el marco del Estatuto del Funcionario Público Art. 6 que establece que: "No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios"; En este mismo sentido la Sentencia



A
B



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Constitucional 0993/2010-R que cita a las Sentencias Constitucionales 0938/2003-R, 1317/2003-R y 0605/2004-R refiere que: "ese contrato tiene un régimen especial diferente de la modalidad de prestación de servicios de calidad de empleados; pues el consultor no es empleado en esencia, por lo mismo no es un servidor público...", sin que exista de por medio una relación de dependencia propiamente dicha, por lo que esta fuera del trabajo asalariado y del servicio público que se rigen por la Ley General del Trabajo y por el Estatuto del Funcionario Público los Consultores en línea no son reconocidos como servidores públicos..."; análisis jurisprudencial que igualmente es reiterado en la SC 526/2013 - L; **por lo que conforme al entendimiento jurisprudencia desarrollado los consultores en Línea no pueden ser considerados como funcionarios públicos**; en este sentido la primera observación realizada solo causaría un retraso innecesario en el conocimiento y trámite del contrato "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5.

Que, si bien la Comisión de Calificación otorga un puntaje de 2 a la Directora de obra como experiencia específica y esta solo cuenta con experiencia como supervisora de obra, este puntaje es mínimo e incluso de haber sido cero no habría afectado la adjudicación por cuanto el proponente adjudicado presenta el precio más bajo. En este mismo sentido el Art. 4 del Reglamento Boliviano de Construcción de Edificaciones en General establece que: "Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: inc. p) **Superintendente de Obra (Director de Obra)**: Profesional competente formado en el área de la construcción, registrado y habilitado, representante del Contratista, autorizado por el Propietario, responsable de la administración y dirección de la obra de un proyecto en todas sus etapas. Para proyectos, de gran magnitud, en los cuales se existan varios residentes de obra; inc. q) **Residente de Obra**: Profesional competente formado en el área de la construcción, registrado y habilitado, representante del Contratista, autorizado por el Propietario, responsable de la administración y dirección de la obra de un proyecto en todas sus etapas.

Que, revisada la documentación se tiene como antecedentes que, el Sub Alcalde D-5, Celso Vedia M. y el Ing. Alfredo Hidalgo U. Planificador del D-5, mediante Nota S.A. DISTRITO 5 AHU CITE Nro. 0290/14, de 03 de abril de 2014, y conforme al Art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas, Planos constructivos, Memorias de cálculo, Descripción de Proyecto, Certificación Presupuestaria, Cómputos Métricos, Ficha Ambiental, estudios de suelos y otros documentos, SOLICITA al Responsable del Proceso de Contrataciones de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, el INICIO del Proceso de Contratación SEGUNDA CONVOCATORIA del Proyecto, "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, con Precio Referencial de Bs. 237.999,75 provenientes de Recursos TGN (Coparticipación Tributaria), definiendo como Método de Evaluación de propuestas las **CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO**.

Que, el Director de Contrataciones del G.M.S en su condición de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, mediante Resolución RPA- ANPE N° 21/2014 de 09 de abril de 2014, en su Art. 1, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES el 09 de abril de 2014, con Código Interno 103/14, Número de Confirmación: 1373711, **CUCE: 14-1101-00-453510-2-1**, (Segunda Convocatoria) con Precio Referencial de **Bs. 237.999,75** designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE comisión de calificación obras N° 047/14 de 21 de marzo de 2014.

Que, la Comisión de Calificación designada para dicho cometido, en cumplimiento del Artículo 34 inciso c) del D.S. 181 se conforma la comisión integrada por:

- Tec. Mirta Encinas (Dirección de Contrataciones) como **unidad Administrativo**.
- Sr. Celso Vedia (Sub Alcalde del Distrito 5) como **unidad Solicitante**.
- Arq. Carlos López (Jefe de Operaciones) como **unidad Técnico**.

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de DOS (02) PROPONENTES interesados



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



que presentaron su propuesta, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 22 de abril de 2014 y conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, presentó su INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION sin cite de fecha 22 de abril de 2014 y RECOMIENDA ADJUDICAR el Proceso de Contratación, "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, con un costo de **Bs. 225.869,44 (DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 BOLIVIANOS)** al proponente, la Asociación Accidentaria "CONSTRUCTORA SERVICONSUR" representado por el Sr. Leonidas Apaza Ramirez, en Virtud a Testimonio de Poder 554/2014 de 16 de abril de 2014 otorgado ante la Notaria de Fe Publica N° 13 de la Dra. Jeanette Torres Campos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con un plazo de ejecución de SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) conforme prevé el art. 34 del D.S. 0181, mediante Resolución de Adjudicación RPA-ANPE N° 0155/14 de 29 de abril de 2014 en su Art. 1, APRUEBA el Informe de la comisión de Calificación sin Cite de fecha 17 de marzo del 2014 y en su Art. 2, ADJUDICA el Proceso de contratación de: "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, con un costo **Bs. 225.869,44 (DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 BOLIVIANOS)** al proponente la Asociación Accidentaria "CONSTRUCTORA SERVICONSUR" representado por el Sr. Leonidas Apaza Ramirez, en Virtud a Testimonio de Poder 554/2014 de 16 de abril de 2014 otorgado ante la Notaria de Fe Publica N° 13 de la Dra. Jeanette Torres Campos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con un plazo de ejecución de SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO.

Que, el proceso de contratación del Proyecto, "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, se llevó adelante previa verificación de la existencia de recursos, proyecto inscrito en el POA y Presupuesto de la gestión 2014 registrado en SIGMA según Certificación de Ejecución de Gastos de 16 de enero de 2014, con Prev. N° 00589, con Código SISIN 11010019700000, Categoría Programática 17-0102 000, Fuente 41, Org. Fin. 113, Partida de Gasto 42230 TGN (Coparticipación Tributaria) "Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado" con total autorizado de Bs. 238.000,00.- (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, según Resumen Ejecutivo del Proyecto, "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, La falta de un espacio de reunión de los vecinos del barrio Hera Pampa, ha obligado a utilizar el sector del equipamiento como un punto de reunión, sometiéndose a diferentes factores climáticos que no brindan las condiciones mínimas necesarias para sus reuniones, por esta razón la junta vecinal del Barrio Señor de Santiago, han solicitado al G.A.M.S. la construcción de un Salón Multifuncional, que brinde de un espacio de reunión óptimo para los vecinos. Población beneficiada, aproximada son 138 personas, el presente proyecto considera una capacidad de 110 personas.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c) y 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo procedió a elaborar el **Contrato Administrativo N° 149/2014 de fecha 13 de mayo de 2014** para la ejecución del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5,, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

➤ Reporte Fotográfico de fjs. 1 al 3
➤ Anexos de fjs. 4 a 16
➤ Ficha Ambiental de fjs. 18 al 37
➤ Estudio de suelo a fjs. 39
➤ Memoria de Cálculo a fjs. 41 a 44
➤ Cronograma de Ejecución a fjs. 46
➤ Pliego de Especificaciones Técnica de fjs. 48 a 93
➤ Computo métrico de fjs. 95 a 96
➤ Planos constructivos de fjs. 98 a 120
➤ Cuadro de cotización a fjs. 122
➤ Certificación Presupuestaria actualizada a fjs. 124
➤ Certificado de derecho propietario, uso de suelo de fjs. 126 a 136



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



➤ Acta de validación del proyecto a fjs. 138
➤ Acta de inspección e identificación del lugar a fjs. 140
➤ Resumen ejecutivo de fjs. 142 a 145
➤ Resolución de declaración desierta PRIMERA CONVOCATORIA a fjs. 325
➤ Solicitud de Autorización de Inicio de Proceso de Contratación a fjs. 329
➤ Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación DBC a fjs. 330
➤ Documento Base de Contratación DBC de fjs. 331 a 500
➤ Confirmación de Publicación en el SICOES a fjs. 503
➤ Designación de la Comisión de Calificación a fjs. 504
➤ Acta de Cierre de Presentación de Propuestas a fjs. 505
➤ Garantía de seriedad de propuesta a fjs. 508
➤ Curriculum Personal Clave de fjs. 510 a 531
➤ Propuesta técnica de fjs. 533 a 552
➤ Análisis de precio unitario de fjs. 554 a 586
➤ Análisis presupuesto general de fjs. 588 a 589
➤ Experiencia específica de la empresa de fjs. 591 a 605
➤ Experiencia general de la empresa a fjs. 606
➤ Testimonio de constitución de la asociación accidentaria de fjs. 625 a 626
➤ Testimonio poder al representante legal de fjs 628 a 630
➤ Formulario de identificación del proponente de fjs. 632 a 634
➤ Formulario de presentación de propuesta de fjs. 636 a 636
➤ Resumen de Descalificación de Proponentes a fjs. 639
➤ Evaluación de la Propuesta Técnica y económica de fjs. 640 a 648
➤ Informe de la Comisión de Calificación de fjs. 649 a 650
➤ Resolución de Adjudicación de fjs. a 653
➤ Comunicación de Adjudicación RPA-ANPE N° 232/14 B a fjs. 688
➤ Prosección de tramite RPA-ANPE N° 232/14 A-2 a fjs. 689
➤ Elaboración de contrato RPA-ANPE N° 232/14 C a fjs. 690
➤ Notificación a fjs. 691

Independientemente de los documentos citados anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 181 y su Reglamentación:

VICENTE CONTRERAS VILLCA	
➤ Certificado de Solvencia Fiscal a fs. 692	
➤ Certificado de No Adeudo a la Seguridad Largo Plazo a fs. 693	
➤ Certificado (RUPE) N° 120787 de fs. 694 a 695	
➤ Registro de Beneficiarios del SIGMA a fs. 696	
➤ Número de Identificación Tributaria de los proponentes de fs. 697	
➤ Registro FUMDEMPRESA a fs. 698	
➤ Fotocopia de Cedula de Identidad a fs. 699	
LEÓNIDAS APAZA RAMÍREZ	
➤ Certificado de Solvencia Fiscal a fjs. 700	
➤ Certificado de No Adeudo a la Seguridad Largo Plazo a fjs. 701	
➤ Certificado (RUPE) N° 121212 de fjs. 702 a 703	
➤ Registro de Beneficiarios del SIGMA a fjs. 704	
➤ Registro FUMDEMPRESA a fjs. 705	
➤ Número de Identificación Tributaria de los proponentes de fjs. 706	
➤ Fotocopia de Cedula de Identidad a fjs. 707	
➤ Testimonio poder 554/2014 representante legal de fjs. 708 a 710	
➤ Garantía de Cumplimiento de Contrato (solicitud de retención del 7%) a fjs. 711	

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, en su Artículo 13 de la jerarquía normativa Municipal indica "la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones.**" (...) **Artículo 16 numeral 8 de las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL indican: "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 149/2014** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Secretario Municipal Administrativo Financiero, y Secretario Municipal de Obras Publicas respectivamente, y por otra parte la **Asociación Accidentaria "CONSTRUCTORA SERVICONSUR"** legalmente representada por el **SR. LEÓNIDAS APAZA RAMÍREZ**, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, por un monto de **Bs. 225.869,44 (DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 BOLIVIANOS)** con un plazo de ejecución de **SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO**, por haber cumplido con los requisitos **TÉCNICOS**, procedimientos **ADMINISTRATIVOS** y **LEGALES** de la convocatoria.

Art. 2.- SE INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, de manera previa al inicio de obras presente la actualización del Certificado RENCA de la unidad ambiental municipal (dirección de medio ambiente del G.A.M.S), RENCA INSTITUCIONAL N° 06256.

Art. 3.- La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Cronograma de Ejecución de Obra, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Secretario Municipal de Obras Públicas, Sub alcaldía D-5.

Art. 4.- La designación oportuna del SUPERVISOR, FISCAL DE OBRAS y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.

Art. 5.- Se deja claramente establecido que el proceso de contratación del proyecto de "**CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL HERA PAMPA**" D-5, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de ejecución de la Obra y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes.

Art. 6.- SE INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, de manera previa al inicio de obras verifique el área a ser intervenida, la misma debe contar con la instalación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y otros, a efectos de evitar posteriores reclamos de terceras personas y evitar daños en la obra.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 7.- La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. N° 0181.

Art. 8.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto, a los dirigentes Beneficiarios, para fines de control y seguimiento.

Art. 9.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Art. 10.- Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo 0181, Ley de Pensiones N° 065, artículo 100, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) N° 1178, Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre No 182/08 art. 2.-,3.-,4.- y demás leyes vigentes.

Art. 11.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 12.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.